

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2018-11326** *Notificación de sentencia 426/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 942/2017.*

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de DOLORES LÓPEZ GARCÍA, frente a LUIS DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 426/2018

En Santander a 11 de diciembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 942/2017, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. M<sup>a</sup> DOLORES LÓPEZ GARCÍA, representada por la procuradora Dña. M<sup>a</sup> José Gómez Gómez y asistida del letrado D. Luis Ángel Bahillo Urbistondo, y de otra como demandado: D. LUIS DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. M<sup>a</sup> DOLORES LÓPEZ GARCÍA, frente a D. LUIS DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033094217 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUIS DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de diciembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Iñiguez Martínez.

2018/11326

CVE-2018-11326